



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00187-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
CARLOS ALBERTO ESTEFAN UPEGUI
Asociación Nacional de Productores de Leche
Carrera 13 No. 33-74 Ofic. 303
Tel. 4838080
gerencia@analac.com ;
Bogotá – Colombia

 MincIT
2-2016-004205 REF: 1-2016-002764
2016-03-15 01:23:58 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: CARLOS ALBERTO ESTEFAN UPEGUI

Asunto: **Consulta 1-2016-002764**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 137 – CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulan en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

El Congreso Nacional celebrado por la Asociación el 27 de Noviembre de 2015, en el Acta No. 63, dio por terminado el contrato de la revisoría fiscal vigente en ese momento, nombrando un nuevo revisor fiscal a partir del Diciembre 1 de 2015.

El acto quedo registrado en la Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2015.

La empresa de la revisoría fiscal saliente, facturó todo el año, incluido el mes de Diciembre, sin entregar dictamen sobre los estados financieros intermedios con corte a Noviembre 30 de 2015; aduciendo que no es su obligación el dictamen de la revisoría fiscal, con corte a Diciembre 31 puesto que para esa fecha no estarían activos como revisores fiscales de la Asociación.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La empresa de la revisoría fiscal entrante, informa que por iniciar contrato el 1 de Diciembre, no puede emitir el dictamen a Diciembre 31 de 2015, sin realizar una auditoría sobre las operaciones de todo el año, por lo cual facturaría unos honorarios.

Les agradezco a ustedes como ente de control sobre este aspecto, me informen sobre este asunto"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la primera consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, se deben revisar los compromisos adquiridos por la empresa de revisoría fiscal saliente a fin de determinar su responsabilidad respecto a la emisión de estados financieros de periodos intermedios con corte a 30 de noviembre de 2015.

Respecto a la segunda situación, en nuestra opinión, para que la empresa de revisoría fiscal entrante pueda emitir un dictamen con corte a diciembre 31 de 2015, es necesario adelantar las pruebas necesarias con el fin de obtener evidencia adecuada y suficiente sobre las operaciones de dicho periodo y de igual forma se deberá generar el cobro de honorarios adicionales por dicha labor, diferentes a los acordados por el servicio de revisoría fiscal, iniciado a partir del 1° de diciembre de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11